

DECRETO DE ALCALDÍA: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DENOMINADO “**SUMINISTRO DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO A LA POBLACIÓN**”. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

(Expediente n.º: 147/2024)

RESULTANDO: Providencia de Alcaldía de fecha 14 de mayo de 2024, por la que se incoa expediente de contratación del suministro denominado “**Suministro de agua para abastecimiento a la población**”, previo informe propuesta de la Oficina Técnica Municipal y Memoria justificativa de su necesidad e idoneidad.

RESULTANDO: Que al citado expediente han sido incorporados los siguientes documentos:

Actuaciones previas:

- Informe propuesta de contratación de la Oficina Técnica Municipal, de fecha 23 de abril de 2024.
- Memoria Justificativa, de fecha 14 de mayo de 2024.

Inicio de expediente e instrucción:

- Providencia de Alcaldía, de fecha 14 de mayo de 2024.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Documento contable RC de retención de créditos (sustitutivo del certificado de existencia de créditos).
- Informe jurídico del Secretario, de fecha 14 de mayo de 2024.
- Informe de fiscalización previa de la Intervención, de fecha 14 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, son contratos de suministro aquellos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

Ayuntamiento de Puntallana

c/ La Constitución, 1, Puntallana. 38715 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922 430 000.
Fax: 922 430 373



b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.

CONSIDERANDO: Lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto al contenido y aprobación del expediente de contratación y apertura del procedimiento de adjudicación.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 135.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no será preciso anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante, cuando se sigan los trámites del procedimiento negociado sin publicidad.

CONSIDERANDO: La procedencia del empleo del **procedimiento negociado sin publicidad** cuando los suministros solo puedan ser encomendados a un empresario determinado (artículo 168. a). 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

CONSIDERANDO: Que los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada (art. 62.1 Ley de Contratos del Sector Público)

CONSIDERANDO: Que el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, admite el compromiso de gastos con carácter plurianual que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autorice, siempre que:

- Su ejecución se inicie en el propio ejercicio.
- En caso de suministros, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.
- Que su plazo no sea superior a cuatro años.

Ayuntamiento de Puntallana



CONSIDERANDO: Corresponden al Alcalde las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada (apartado 1, Disposición Adicional Segunda LCSP).

Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior apartado 2, Disposición Adicional Segunda LCSP).

En el presente caso, el importe del valor estimado del contrato no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto para el ejercicio 2024, por lo que el órgano de contratación y competente para la aprobación del gasto será el Alcalde-Presidente.

DECRETO:

PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación del suministro denominado “Suministro de agua para abastecimiento a la población”, (CPV-2008: 41110000-0 Agua natural) al haber quedado justificada la necesidad de la prestación objeto del mismo, con las siguientes características:

| | |
|---|---|
| Presupuesto base de licitación (cuatro (4) años) | 300.000,00 € |
| Valor estimado (cuatro (4) años) | 300.000,00 € |
| Impuesto General Indirecto Canario (0%) | 0 € |
| Plazo ejecución | Desde la fecha de formalización del contrato. |

SEGUNDO: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el de Prescripciones Técnicas (PPT) obrante en el expediente, que ha de regir el

Ayuntamiento de Puntallana



contrato y la selección del contratista, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

TERCERO: Autorizar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2024, adquiriendo el compromiso de consignación en lo que respecta a las siguientes anualidades, conforme al siguiente detalle:

| Año | Importe | Aplicación Presupuestaria | Denominación |
|------|-------------|---------------------------|---------------------|
| 2024 | 50.000,00 € | 1610.22101 | Suministro de aguas |
| 2025 | 75.000,00 € | 1610.22101 | Suministro de aguas |
| 2026 | 75.000,00 € | 1610.22101 | Suministro de aguas |
| 2026 | 75.000,00 € | 1610.22101 | Suministro de aguas |
| 2028 | 25.000,00 € | 1610.22101 | Suministro de aguas |

CUARTO: La apertura del **procedimiento negociado sin publicidad** de adjudicación del contrato, con invitación a la COMUNIDAD DE REGANTES DE PUNTALLANA (CIF n.º E38927166).

QUINTO: Designar responsable del contrato al Alcalde - Presidente D. Víctor Manuel Guerra Hernández.

SEXTO: Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la suscripción del correspondiente contrato, incorporando al expediente, acta comprensiva del resultado de la calificación de documentos y de la valoración de las ofertas a suscribir por el órgano de contratación y por el Secretario de la Corporación como personal colaborador, seguido del acuerdo de adjudicación y contrato que se otorgue, así como las notificaciones, publicaciones y comunicaciones que sean preceptivas.

DECRETO FIRMANDO ELECTRÓNICAMENTE

